PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 20 de abril de 2016	6a. época	5390

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, del municipio de Atlatlahucan, Morelos y se abroga la diversa publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5352, de fecha 16 de diciembre de 2016. .....Pág. 2

Ley de Ingresos del municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016. .....Pág. 48

Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2016. .....Pág. 104

Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac, Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. .....Pág. 146

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 17 DE FEBRERO DE 2016, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO MEZ/PM/027/2016, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016; EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO EXPONE:

QUE EL PROYECTO SE ELABORÓ CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LAS LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICÓ DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y POR INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ELLO QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA ECONÓMICA NACIONAL Y ESTATAL, EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, PARA EL EJERCICIO 2016, NO ESTABLECE AUMENTO DE IMPUESTOS, BASES Y TARIFAS, SINO QUE EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, SE MANTIENEN LAS MISMAS DEL EJERCICIO ANTERIOR.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE $317,592,896.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL PUNTO ANTERIOR TIENE BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS QUE EL MUNICIPIO HA TENIDO, DESPRENDIÉNDOSE QUE:

AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE DE ACUERDO A SU ARTÍCULO NÚMERO UNO ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TENIENDO UN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS; CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR ARMONIZAR CONTABLEMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL PAÍS, Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ARMONIZADOS.

DE LA MISMA FORMA EL ARTÍCULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DETERMINA QUE LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARAN E IMPLEMENTARAN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LAS DECISIONES QUE TOME EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SIENDO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS TRABAJOS PARA ESTE FIN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO SEÑALA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS EMITIRÁN INFORMACIÓN PERIÓDICA Y ELABORARÁN SUS CUENTAS PÚBLICAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO DEL 2015.

EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EMITIÓ EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, EXPEDIDO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

POR ESTA RAZÓN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS CITADOS, ELABORÓ SU PLAN DE CUENTAS, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR LA CONTABILIDAD MUNICIPAL CON LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR LA CONAC, ESTE PLAN PODRÁ SER MODIFICADO DE ACUERDO A LO QUE INDIQUE EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, QUE A LA FECHA NO HA EMITIDO NINGÚN ACUERDO CON ESTE PROPÓSITO.

POR LO QUE LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR PERCIBIR, SE PRESENTAN ARMONIZADOS AL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS EMITIDOS POR LA CONAC.

EL 12 DE ENERO SE PUBLICÓ EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIONES V Y IX; 13, FRACCIÓN I; 46, FRACCIÓN II, INCISO A); Y ACTUALES 56 Y 57, PASANDO A SER 84 Y 85; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, CON UN TERCER PÁRRAFO; 8, CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, PASANDO LOS ACTUALES SEGUNDO Y TERCERO A SER TERCERO Y CUARTO; 9, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 23, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 46, FRACCIÓN II, INCISO B), CON UN SEGUNDO PÁRRAFO Y, UN ÚLTIMO PÁRRAFO; UN TÍTULO QUINTO, DENOMINADO "DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA", QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 56 AL 83, PASANDO EL ACTUAL A SER TÍTULO SEXTO, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 86.

EL PASADO 3 DE ABRIL DEL 2013, EL CONAC EMITIÓ DIVERSOS DOCUMENTOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS. NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS; NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

LINEAMIENTOS QUE ÉL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, CUMPLE EN SU TOTALIDAD.

PARA EFECTO DE PODER ARMONIZAR EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, FUE NECESARIO RECONFIGURAR EL ORDEN DE LOS ORDENAMIENTOS QUE ESTÁN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2015, PERO RESPETANDO EN CADA UNO DE ELLOS EL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODOS DE PAGO, TANTO DE IMPUESTOS COMO DE LOS DERECHOS, QUE EL MUNICIPIO TIENE DERECHO A PERCIBIR, ESTO EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2015, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE, CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32 Y 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN PONENTE CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASIMISMO, ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO, TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 148 BIS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR CUANTO A LAS DISMINUCIONES PROPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO, SE ESTIMÓ CONVENIENTE RESPETAR SU DECISIÓN, PUES MUCHAS VECES ELLO TIENE SU FUNDAMENTO EN LAS PROPIAS DEMANDAS E INCONFORMIDADES DE LA POBLACIÓN QUE DETECTA EL PROPIO PERSONAL DEL MUNICIPIO, PUES DE NO HACERSE ASÍ PODRÍA TORNARSE EN INCONFORMIDADES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA.

DERIVADO DEL ANÁLISIS GENERAL DE LAS LEYES DE INGRESOS TURNADAS A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PÚBLICA, ES IMPORTANTE DESTACAR, Y UNA VEZ TENIENDO COMO RESULTADO QUE EL TOTAL DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES PRESENTADAS ANTE ESTE CONGRESO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO PROPORCIONAL, ACORDE A LA NATURALEZA JURÍDICA, SOCIAL Y ECONÓMICA DE CADA MUNICIPIO, POR LO ANTERIOR Y COMO RESULTADO DE PROPONER A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, SE HA VALORADO EL BIEN COMÚN, Y LOS INCREMENTOS DE ÍNDICE NACIONAL INFLACIONARIO QUE CADA AÑO, LA FEDERACIÓN DA A CONOCER, EN LO PARTICULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTAMOS ANALIZANDO Y VALORANDO ESTA EXPECTATIVA, PARA NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS MORELENSES.

ASIMISMO, DERIVADO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PUBLICADAS EL DÍA 27 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN ESPECÍFICO LAS HECHAS A LOS ARTÍCULOS 123, APARTADO A, FRACCIÓN VI Y 26, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LAS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM), DESDE EL 28 DE ENERO DE 2016, EL SALARIO MÍNIMO NO PODRÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA FINES AJENOS A SU NATURALEZA, Y A SU VEZ SE CREA LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), QUE SERÁ UTILIZADA COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES. ASIMISMO, EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA CITADA REFORMA CONSTITUCIONAL SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

1.- SE ESTABLECE QUE EL DECRETO ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, ES DECIR A PARTIR DEL DÍA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016;

2.- SE ESPECIFICA QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SERÁ EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA;

3.- ESTABLECE QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN EN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN SEA EL CASO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO, A EFECTO DE ELIMINAR LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA Y SUSTITUIRLAS POR LAS RELATIVAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y

4.- ESTABLECE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE UN PLAZO DE 120 DÍAS PARA EMITIR LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA, PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), Y MIENTRAS ELLO OCURRE, SE ESTABLECE UN MÉTODO PARA ACTUALIZAR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO REFERIDO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN.

POR LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMINETO AL MANDATO CONSTITUCIONAL, SE ELIMINA CUALQUIER REFERENCIA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE QUE PUEDA CONTENER LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y EN SU LUGAR SE ESTABLECE COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

SE ENTENDERÁ ENTONCES COMO UNIDAD DE COBRO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CON VALOR DIARIO, PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A TRAVES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

ARTÍCULO2.- LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRARÁN CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS Y SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINSITRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, ESTOS SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), QUE PUBLIQE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI).

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE DEBERA ENTENDER POR (UMA) COMO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS;
- DERECHOS;
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE;
- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE;
-INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO,
- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, Y
- OTROS INGRESOS Y BENÉFICOS.

ARTÍCULO 5.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

4.INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	317,592,896.00
4.1 INGRESOS DE GESTIÓN	145,686,593.00
4.1.1 IMPUESTOS	89,879,446.00
4.1.1.2 IMPUESTO SOBRE ELPATRIMONIO	66,183,615.00
4.1.1.2.0.1IMPUESTO SOBRE PREDIAL	33,569,616.00
4.1.1.2.0.2 IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	30,037,345.00
4.1.1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,576,654.00
4.1.1.4 OTROS IMPUESTOS	23,695,831.00
4.1.1.4.0.1 25% ADICIONAL SOBRE DERECHOS	5,845,974.00
4.1.1.4.0.2 25% ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS	16,725,467.00
4.1.1.4.0.31 5% ADICIONAL EDUCACIÓN	674,634.00
4.1.1.4.0.4 5% ADICIONAL INDUSTRIA	224,878.00
4.1.1.8.0.5 5% ADICIONAL UNIVERSIDAD	224,878.00
4.1.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,663,346.00
4.1.2.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS	3,663,346.00
4.1.3 DERECHOS	39,045,896.00
4.1.3.1 DERECHOS POR EL SO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	39,045,896.00
4.1.4.5 DERECHOS POR PRESTACIÓN DESERVICIOS	39,045,896.00
4.1.4.5.0.1 SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA TRANSPORTACIÓN DE AGUA	3,418,217.00
4.1.4.5.0.2 USO DE VÍA PÚBLICA Y MERCADOS	24,556.00
4.1.4.5.0.3 PANTEONES	1,511,656.00
4.1.4.5.0.4 SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS	100,000.00
4.1.4.5.0.5 OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	15,629,447.00
4.1.4.5.0.6 POR USO DE SUELO	3,000,000.00
4.1.4.5.0.7 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	3,000,000.00
4.1.4.5.0.8 SERVICIOS CATASTRALES	1,500,000.00
4.1.4.5.0.9 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	1.00
4.1.4.5.1.0 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	2,233,019.00
4.1.4.5.1.1 REGISTRO CIVIL	3,534,218.00
4.1.4.5.1.2 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	2,744,454.00
4.1.4.5.1.3 RASTROS	500,000.00
4.1.4.5.1.4 UDIP	10,000.00
4.1.4.5.1.6 EN MATERIA ECOLÓGICA	670,297.00
4.1.4 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS	1,470,031.00
4.1.5 PRODUCTOS	50,001.00
4.1.5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	50,000.00
4.1.5.2 OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	1.00
4.1.6 APROVECHAMIENTOS	6,712,364.00
4.1.6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	6,712,364.00
4.1.6.1.0.1 SANCIONES	1.00
4.1.6.1.0.2 GASTOS DE EJECUCIÓN	500,000.00
4.1.6.1.0.4 MULTAS DE TRÁNSITO	1,089,931.00
4.1.6.1.0.5 MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	589,296.00
4.1.6.1.0.6 SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA	150,000.00
4.1.6.1.0.7 SANCIONES A ESTABLECIMIENTOS	1,095,784.00
4.1.6.1.0.8 SANCIONES EN MATERIA DE AGUA	1,095,784.00
4.1.6.1.0.9 SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN	1,095,784.00
4.1.6.1.1.0 SANCIONES EN MATERIA DE OBRAS	1,095,784.00

4.1.7 PARTICIPACIONES, APORTACIONES	168,638,576.00
4.1.7.1 PARTICIPACIONES	168,638,576.00
4.1.7.1.0.1 LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE	105,627,304.00
4.1.7.1.0.2 RAMO 33 FONDO III	12,000,000.00
4.1.7.1.0.2 RAMO 33 FONDO III (ADELANTO FAIS)	7,300,000.00
4.1.7.1.0.3 RAMO 33 FONDO IV	43,708,000.00
4.1.7.1.0.4 RAMO 33 FONDO V	1.00
4.1.7.1.0.5 FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	3,271,000.00
4.1.8.1 APORTACIONES	1.00
4.1.8.2 CONVENIOS	1.00
4.1.9 TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	1.00
4.2 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	6,335,539.00
4.2.1 INGRESOS FINANCIEROS	1,939,922.00
4.2.2 OTROS INGRESOS	4,395,617.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2016, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDIANCIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO

4.1.1 DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

4.1.1.2 DEL IMPUESTO SOBRE ELPATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

4.1.1.2.0.1 DEL IMPUESTO SOBRE PREDIAL

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. PREDIOS:	
A).- SOBRE LOS PRIMEROS $70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO, Y	2 AL MILLAR
B).- SOBRE EL EXCEDENTE A $70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO.	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES.	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.1.2.0.2 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1.1.3 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 47, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE ERFECTUE EL PAGO.

EN SU CÁLCULO DE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A AQUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CAPÍTULO TERCERO

4.1.1.4 OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 9.- ES OBJETO LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, SERÁN SUJETOS AL PAGO DE DICHO IMPUESTO LOS SUJETOS QUE TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ES BASE PARA ESTE IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25%, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO TERCERO

4.1.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO

4.1.2.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LAINSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- GAS;

IV.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

V.- GUARNICIONES;

VI.- BANQUETAS;

VII.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VIII.- TOMAS DOMICILIARIAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS; Y

B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TÍTULO CUARTO

4.1.3 DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

4.1.4.5 DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.4.5.0.1 POR SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- EN DOMICILIOS PARTICULARES POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MENSUALES:	0.5 A 30 UMA
B).- POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	5.00 A 15.00 UMA

C).- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	2.50 A 15.00 UMA
D).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA EL 50% DE LA CUOTA FIJADA POR LOS INCISOS A) Y B).	0.5 A 15 UMA
E).- MERCADO SOBRE RUEDAS POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, POR EVENTO SERÁ:	8 A 9 UMA
F).- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ENFERIAS Y EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR PARTICULARES POR EVENTO Y/O DÍA SERÁ:	8 A 20 UMA

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, INCLUIDA SU TRANSPORTACIÓN, ASÍ COMO: LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NORMAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, Y SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA EN LAS COLONIAS QUE NO CUENTEN CON RED HIDRÁULICA, EN LLENADO DE BIDONES PARA BENEFICIO APROXIMADAMENTE DE 8 FAMILIAS LA CUOTA SERÁ DE $100.00;

B).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA EN LAS COLONIAS QUE NO CUENTAN CON RED HIDRÁULICA, EN LLENADO DE CISTERNA PARA BENEFICIO APROXIMADAMENTE DE 2 A 3 FAMILIAS LA CUOTA SERÁ DE $150.00, Y

C).- EL SERVICIO A TRAVÉS DE PIPAS PARA EL USO DE AGUA NO APTA PARA CONSUMO HUMANO, LA CUOTA SERÁ DE $200.00.

ARTÍCULO 13.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE O ALCANTARILLADOY PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LATESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.4.5.0.2 POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA CUOTA ANUAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

A).- AMBULANTES, DE 10 A 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO;

B).- SEMIFIJOS, DE 3 A 150 DÍAS DE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO;

II.- POR EL USO DE LAS BANQUETAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO:

III.- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS Y JUEGOS INFLABLES DE 0.16 A 1 UMA. CUOTA DIARIA, POR CADA UNO.

SECCIÓN TERCERA

4.1.4.5.0. 3 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
1.- PANTEONES	
2. EXHUMACIONES	
2.1).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL PANTEÓN.	20 UMA
PANTEÓN PRIVADO, INHUMACIONES Y/O CREMACIONES DEL CADÁVER	60 A 100 UMA
3. DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	10 A 30 UMA
4. NICHOS	
4.1) LA ADQUISICIÓN DE NICHO EN RENTA PARA LA CONSERVACION DE LOS RESTOS POR SIETE AÑOS	1 A 15 UMA
5. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
5.1) TABIQUE O CEMENTO	
5.2) GRANITO	2 A 3 UMA
5.3) MÁRMOL	4 A 5 UMA
5.4) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	8 A 10 UMA
5.5) CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	10 A 12 UMA
5.6) DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL POR SIETE AÑOS	15 A 20 UMA
5.7) REFRENDO DE NICHO POR SIETE AÑOS	7 A 21 UMA
5.8) CONSTRUCCIÓN DE FOSA	1 A 15 UMA
	1 A 7 UMA

SECCIÓN CUARTA

4.1.4.5.0.4 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 17.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SEGÚN EL NUMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL;	1 A 5 UMA
II.- POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LAVÍA PÚBLICA:	
A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR, PAGO ANUAL:	
1.- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, Y	1 A 5 UMA
2.- A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.	1 A 3 UMA
III. MERCADOS:	
III.1.- POR SERVICIOS DE MERCADOS:	
1.- LOS DERECHOS DE MERCADOS SE CAUSARAN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
A).- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS (ANUALMENTE POR CONVENIO CON LOCATARIOS);	5 A 10 UMA
B).- RENOVACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE POSESIONES;	10 A 20 UMA
C).- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2, Y	0.05 A 0.12 UMA
D).- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 POR TEMPORADA.	0.4 A 3 UMA

SECCIÓN QUINTA

4.1.4.5.0.5 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y USO DE SUELO

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, PERMISOS, CONSTANCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES, OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN URBANA:	
I. POR ALINEAMIENTO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	
A).- HASTA 20 METROS DE FRENTE A LA VIA PÚBLICA;	0.20 A 0.60 UMA

B).- DE 20.01 A 50 METROS DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, Y	0.10 A 0.40 UMA
C).- DE 50.01 METROS LINEALES EN ADELANTE.	0.05 A 0.20 UMA
II.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO:	
A).- VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS;	1 A 3 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS;	2 A 5 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, Y	2 A 5 UMA
D).- INDUSTRIAS.	3 A 8 UMA
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	4 A 8 UMA
III.CONSTANCIADENÚMERO OFICIAL,POR CADAUNA	
A).- VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	2.50 A 4.5 0UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	3 A 5.3 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS	3.5 A 65 UMA
D).- INDUSTRIAS	3.80 A 7.60 UMA
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	4 A 8 UMA
IV.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA NUEVA RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS, SEGÚN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO	
A).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	1 A 2 UMA
B).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	0.12 A 0.40 UMA
C).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	0.5 A 1 UMA
D).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	1 A 1.5 UMA
E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.5 A .1 UMA
F).- HOTELES Y COMERCIOS	2 A 3 UMA
G).- INDUSTRIAS	3 A 7 UMA
H).- TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES	2 A 4 UMA
I).- PLAZAS COMERCIALES, CENTROS COMERCIALES	2 A 4 UMA
J).- REMODELACIONES (CAMBIO DE PISOS, APLANADOS, PINTURA, REPARACIONES MENORES), SIN AFECTAR ESTRUCTURA.	1 A 2.5 UMA
K).- CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS DE CONCRETO ARMADO	0.5 A 1.5 UMA
L).- PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO M3	1 A 1.5 UMA
M).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1.5 A 2 UMA
N).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.30 A 1.2 UMA
Ñ).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3, POR CADA M3 EXCEDENTE	1.5 UMA
O).- CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.20 A 0.50 UMA
P).- CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS, POR METRO LINEAL	5 A 10 UMA
Q).- FOSA SÉPTICA POR PIEZA	1 A 12 UMA
R).- CISTERNAS, POR M3, HASTA 10 M3	0.6 A 1 UMA
V.- POR APROBACIÓN DE PLANOS, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA	
A).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.03 A 0.10 UMA
B).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	0.05 A 0.10 UMA
C).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO	0.05 A 0.12 UMA
D).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	0.15 A 0.25 UMA
E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 UMA
F).- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.16 UMA
G).- INDUSTRIAS	0.08 A 0.23 UMA
H).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	0.03 A 0.10 UMA

I).- ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	0.05 A 0.10 UMA
J).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.03 A 0.05 UMA
K).- CISTERNA, POR METRO CÚBICO	0.03 A 0.10 UMA
L).- CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO,	0.03 A 0.10 UMA
M).- CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS, POR METRO LINEAL	0.01A0.05UMA
N).- CONSTRUCCIONES DESTINADAS A TALLERES COMUNITARIOS, TEMPLOS RELIGIOSOS, AUDITORIO, INSTALACIONES DEPORTIVAS, POR METRO CUADRADO	0.01 A 0.1 UMA
VI.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA ELEMENTOS DIVERSOS:	
A).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	1A1.5UMA
B).- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTOS, POR METRO CÚBICO	0.03 A 0.12 UMA
C).- CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ELEMENTO ESTRUCTURAL PARA ENTRADA, POR METRO LINEAL	0.08 A 0.2 UMA
D).- TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO, POR METRO CÚBICO	3 UMA
E).- TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO, CON ALTURA MAYOR DE 15 METROS, POR METRO CÚBICO	1 A 10 UMA
F) TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL, CON LOSA Y MUROS DE CONCRETO, POR METRO CÚBICO	10 A 20 UMA
G) CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA	0.5 A 10 UMA
H) ESCALERAS EXTERIORES DE CUALQUIER MATERIAL, POR NIVEL O PISO DE ASCENSO	10 A 25 UMA
I) INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CAJAS DE CONTROL, CAJEROS AUTOMÁTICOS, TABLEROS, CASETAS TELEFÓNICAS, EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 12 UMA
J) COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO PARA INSTALACIONES, POR PIEZA	10 A 50 UMA
K) CONSTRUCCIONES DESTINADAS A TALLERES COMUNITARIOS, TEMPLOS RELIGIOSOS, AUDITORIOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, POR METRO CUADRADO	1.0 A 2.0 UMA
L) CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO, BANQUETAS Y GUARNICIONES.	1 A 5 UMA
VII.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO, POR LA MITAD DEL PERÍODO DE LA LICENCIA ORIGINAL.	
A).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.03 A 1.00 UMA
B).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO POPULAR	0.03 A 0.09 UMA
C).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	0.08 A 0.23 UMA
D).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	0.5 A 1 UMA
E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 UMA
F).- HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.25 UMA
G).- INDUSTRIAS	0.16 A 1.5 UMA
H).- URBANIZACIONES, CALLES, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DE CUALQUIER TIPO Y CONJUNTOS URBANOS	0.08 A 0.23 UMA
I).- AMPLIACIÓN DE TIEMPO PARA EJECUCIÓN DE OBRA, POR DÍA	0.0021 UMA
J).- CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS PARA INSTALACIONES OCULTAS CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR PAVIMENTO DE ARROYO O BANQUETAS	0.15 A 0.25 UMA
VIII.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO	

A).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.025 A 0.05 UMA
B).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPOPO PULAR	.025 A 0.05 UMA
C).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO.	0.05 A 0.08 UMA
D).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO RESIDENCIAL	0.06 A 0.10 UMA
E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.025 A 0.05 UMA
F).- HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.20 UMA
G).- INDUSTRIAS	0.10 A 0.20 UMA
H).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	0.025A0.05 UMA
I).- ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	0.03 A 0.08 UMA
J).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.025 A 0.05 UMA
K).- CISTERNA POR METRO CÚBICO	0.03 A 0.08 UMA
L).- CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL BANQUETAS, DE CUALQUIER	0.025 A 0.05 UMA
IX.- EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO	
A).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL. (DESARROLLOS HABITACIONALES)	0.03 A 0.09 UMA
B).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO	0.04 A 0.08 UMA
C).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS	0.04 A 0.12 UMA
D).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO	0.12 A 0.25 UMA
E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 UMA
F).- HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.25 UMA
G).- INDUSTRIAS	0.08 A 0.26 UMA
H).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	0.03 A 0.09 UMA
I).- ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	0.04 A.0.08 UMA
J).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE	0.025 A 0.05 UMA
K).- CISTERNA POR METRO CÚBICO	0.05 A 0.10 UMA
L).- CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, DE CUALQUIER MATERIAL	0.04 A 0.12 UMA
X.- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS SE COBRARÁ POR DÍA	
A).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS	0.03 A 0.10 UMA
B).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO	0.03 A 0.10 UMA
C).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS MEDIO	0.02 A 0.18 UMA
D).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE TIPO	0.10 A 0.20 UMA
E).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 UMA
F).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 UMA
G).- INDUSTRIAS	0.08 A 0.30 UMA
H).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR M3	0.02 A 0.08 UMA
I).- ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	0.02 A 0.08 UMA
J).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.03 A 0.06 UMA
K).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3 P/C M3 EXCEDENTE	0.02 A 0.08 UMA
L).- CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES PRIVADAS, SERVIDUMBRES DE PASO,	0.08 A 0.50 UMA
XI.- POR DEMOLICIONES	
A).- DEMOLICIONES, POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.40 UMA
B).- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL	0.08 A 0.25 UMA
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO	1.0 A 3.0 UMA
D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	3.0 A 7.50 UMA
XII.- USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	0.3 A 1 UMA

XIII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES EN VÍA PÚBLICA	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA POR DÍA	2.30 A 5 UMA
B).- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS,	0.80 A 2.50 UMA
XIV.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR M2	1 A 3 UMA
XV.- PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE CUBRIRÁN DERECHOS POR CADA UNA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO,	750 A 1500 UMA
B).- PARA USO PARTICULAR	500 A 1000 UMA
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	150 A 300 UMA
XVI.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	20 A 50 UMA
XVII.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA	10 A 20 UMA
XVII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA:	
A).- CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL EN:	
1).- VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 UMA
2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.05 A 0.75 UMA
3).- HOTELES Y COMERCIOS	0.75 A 1.5 UMA
4).- INDUSTRIAS	1.5 A 3.0 UMA
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y EDIFICIOS, POR DESCARGA:	
1).- UNIDADES HABITACIONALES POR M2	0.08 A 0.16 UMA
2).- COMERCIOS POR M2	UMA
C).- EXCAVACIONES DE CEPAS DE 0.60 A 1.10 METROS LINEALES DE ANCHO, CUANDO SE TRATE DE TRAMOS CON:	0.08 A 0.16 UMA
1).- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.8 0 A 2.5 UMA
2).- PAVIMENTO ASFÁLTICO	2.5 A 4.5 UMA
3).- PAVIMENTO PÉTREO	0.60 A 1.8 UMA
4).- EN TERRACERÍA	0.16 A 0.5 UMA
XIX.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO	1 A 10 UMA
A).- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS, POR METRO CUADRADO:	
B).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE	3 A 5 UMA
C).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE	2 A 4 UMA
D).-EN FACHADAS, MURÓSO BARDAS	1 A 4 UMA
E).- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES EN PREDIOS UBICADOS EN EL AREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.5 A 2 UMA
F).- CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINAS, POR METRO LINEAL	1 A 3 UMA
XX.- POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS:	
A).- POR METRO LINEAL,HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS	0.18 A 0.25 UMA
B).- POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 2.5	0.25 A 0.50 UMA
C).- POR METRO LINEAL, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS	0.50 A 0.75 UMA
D).- POR METRO LINEAL. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS	0.08 A 0.25 UMA
XXI.- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ AL 50% DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN	
XXII.- DERECHOS POR:	
A).- LIMPIEZA DE TERRENOS, DESHIERBE, POR METRO CUADRADO	0.021 A 0.04 UMA
B).- CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍAS, POR METRO LINEAL	0.08 A 0.18 UMA
XXIII.- OTRO TIPO DE CONCEPTOS	
A).- POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA, O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	500 A 1500 UMA
B).- CONSTRUCCIÓN DE PALAPA CON TECHUMBRE DE TEJA, PALMA O SIMILAR, POR METRO CUADRADO	0.06 A 0.18 UMA
C).- POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTES HASTA 5 AÑOS ATRÁS	5.0 UMA
D).- POR COPIADELICENCIAS O DOCUMENTOS OFICIALES,	1.0 A 5.0 UMA

E).- POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, PERSONAS FÍSICAS	30 UMA
F).- POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, PERSONAS MORALES	100 UMA
G).- REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, PERSONAS FÍSICAS	20 UMA
H).- REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, PERSONAS MORALES	50 UMA
I).- REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS	15 UMA
J).- POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADOS EN VÍA PÚBLICA O PRIVADA, POR PARTE DE LA AUTORIDAD	4 A 15 UMA
K).- CONSTRUCCION DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VIA PUBLICA O PROPIEDAD PRIVADA, POR PIEZA	4 A 8 UMA
L).- CONSTRUCCION DE REGISTRO SANITARIO EN CASO DE CONEXIÓN AL DRENAJE MUNICIPAL, POR	1 A 5 UMA
M).- POR LA CONSTRUCCION E INSTACION DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS A BASE DE HERRERÍA METÁLICA, TELA MOSQUITERO Y LONAS PARA CUBRIR TOLDO, EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD, POR METRO CUADRADO	0.5 A 2 UMA
N).- CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUES PISCÍCOLAS O SIMILARES, A EXCEPCIÓN DE LOS BENEFICIADOS POR PROGRAMAS FEDERALES.	10 A 500 UMA

ARTÍCULO 18 BIS.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACION, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.10 A 0.50 UMA

SECCIÓN SEXTA

4.1.4.5.0.6 POR USO DE SUELO

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓNDE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO AL USO O DESTINO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- USOS HABITACIONALES:	
A.1).- VIVIENDA HORIZONTAL (HASTA DOS NIVELES)	0.02 A 0.1 0UMA
A.2).- VIVIENDA VERTICAL (MÁS DE DOS NIVELES)	0.05 A 0.20 UMA
B).- ALMACENAMIENTO	
B.1) BODEGA O ALMACEN	0.15 A 0.35 UMA
C) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.10 A 0.15 UMA
D) TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.06 A 0.20 UMA
E) TIENDA DE ESPECIALIDAD Y DEPARTAMENTAL	0.30 A 0.50 UMA
F).- CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.10 A 0.40 UMA
G).- TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, VULCANIZADORA, LLANTERAS	0.10 A 0.15 UMA

H).- TALLERES DE LAVADO, LUBRICACIÓN Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	0.20 A 0.30 UMA
I).- BAÑOS PÚBLICOS, GIMNASIOS, SALONES DE BELLEZA, ESTÉTICA, PELUQUERÍA, LAVANDERÍA, TINTORERÍA, SASTRERÍA, TALLERES DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	0.10 A 0.15 UMA
J).- OFICINAS, AGENCIAS DE VIAJE, DESPACHOS Y CONSULTORIOS	0.15 A 0.25 UMA
K).- BANCOS Y CASAS DE CAMBIO	0.20 A 0.40 UMA
L).- REPRESENTACIONES OFICIALES, OFICINAS CONSULARES,	0.10 A 0.30 UMA
M).- HOSPITAL 1ª CLASE CON CUARTOS PRIVADOS	0.10 A 0.30 UMA
N).-HOSPITAL DE 1ª CLASE CON CUARTOS MÚLTIPLES	0.05 A 0.20 UMA
O).- HOSPITAL 2ª CLASE CON CUARTOS PRIVADOS	0.05 A 0.15 UMA
P).- HOSPITAL 2ª CLASE CON CUARTOS MÚLTIPLES	0.04 A 0.12 UMA
Q).- LABORATORIOS DENTALES, ANÁLISIS CLÍNICOS Y RADIOGRAFÍAS	0.04 A 0.10 UMA
R).- CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS DE LA 3ª EDAD	0.02 A 0.05 UMA
S).- ASISTENCIA ANIMAL, CENTRO ANTIRRÁBICO, HOSPITAL VETERINARIO	0.02 A 0.10 UMA
T).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, CIENTÍFICO Y CULTURAL	
T.1).- GUARDERÍA, CENDI, JARDÍN DE NIÑOS	0.080 A .30 UMA
T.2).- ESCUELA PRIMARIA	0.10 A 0.45 UMA
T.3).- ESCUELA SECUNDARIA	0.15 A 0.50 UMA
T.4).- PREPARATORIA, NIVEL MEDIO SUPERIOR EN	0.20 A 0.60 UMA
T.5).- NIVEL SUPERIOR	0.25 A 0.65 UMA
T.6).- ESCUELAS DE CAPACITACIÓN, ACADEMIAS, IDIOMAS, COMPUTACIÓN	0.15 A 0.50 UMA
U).- GALERÍA, MUSEO, EXHIBICIONES TEMPORALES AL AIRE LIBRE	0.06 A 0.20 UMA
V).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.08 A 0.20 UMA
W).- CENTROS DE INFORMACIÓN, HEMEROTECA, ARCHIVOS, CENTROS PROCESADORES	0.04 A 0.15 UMA
X).- CAFÉS, FONDAS, ANTOJERÍAS, SALONES DE BANQUETES, RESTAURANTES, TODOS SIN VENTA	0.04 A 0.15 UMA
Y).- CANTINAS, BARES, RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DISCOTECAS, CENTRO NOCTURNO	0.10 A 0.30 UMA
Z).- CENTROS DE ENTRETENIMIENTO	0.08A 0.30 UMA
AA).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL: CENTROS COMUNITARIOS, CULTURALES, SALONES Y JARDINES PARA FIESTAS INFANTILES, CLUBES SOCIALES, SALONES Y JARDINES PARA BANQUETES (JARDINES PARA BANQUETES Y JARDINES PARA FIESTAS INFANTILES POR METRO CUADRADO DE PREDIO;	0.08 A 0.20 UMA
AB).- CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN, ALBERCAS, ESCUELAS DE NATACIÓN, BOLICHE, BILLARES, SALONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS	0.04 A 0.15 UMA
AC).- SERVICIOS FUNERARIOS	0.06 A 0.20 UMA
AD).- TERMINAL DE TRANSPORTE, ENCIERRO DE	0.10 A 0.25 UMA
AE).- COMUNICACIONES	0.02 A 0.10 UMA
AF).- INDUSTRIA	0.10 A 0.30 UMA
AG).- AGROINDUSTRIA	0.05 A 0.10 UMA
AH).- INDUSTRIA ARTESANAL	0.02 A 0.05 UMA
II).- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO:	
A).- A DESCUBIERTO, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.08 A 0.20 UMA
B).- A CUBIERTO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.10 A 0.15 UMA
C).- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	0.02 A 0.10 UMA
III.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXPEDICIÓN DE OTRO TIPO DE DOCUMENTOS:	
A).- POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	3.5 A 4 UMA
B).- POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	7.0 A 8 UMA

C).- POR COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	7.0 A 8 UMA
D).- POR COPIA CERTIFICADA DE JUEGO DE PLANOS	7.0 A 8 UMA
E).- POR COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE	0.05 A 0.20 UMA
F).- DICTAMEN TÉCNICOS O BRE ANUNCIOS	5.0 A 6.0 UMA
IV.- POR PAGO DE DERECHOS EN LICENCIAS DE USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, LOTES EN CONDOMINIO, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIOS	
A).- POR DIVISIÓN O FUSIÓN DE PREDIOS, POR SUPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR FRACCIÓN O PREDIO INVOLUCRADO:	
1).- HASTA 5,000 M2	1.0 A 5.0 UMA
2).- DE 5,001 A 10,000 M2	0.75 A 3.0 UMA
3).- MÁS DE 10,000 M2	0.50 A 2.0 UMA
B).- POR FRACCIONAMIENTOS, POR SUPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR FRACCIÓN	
1).- HASTA 5,000 M2	0.05 A 1.0 UMA
2).- DE 5,001 A 10,000 M2	0.03 A 0.75 UMA
3).- MÁS DE 10,000 M2	0.02 A 0.50 UMA
C).- EN PROYECTOS DE LOTES EN CONDOMINIO, POR SUPERFICIE TOTAL PARA DEFINIR RANGO Y TARIFA POR LOTE	
1).- HASTA 5,000 M2	0.50 A 1.5 UMA
2).- DE 5,001 A 10,000 M2	1.0 A 2.0 UMA
3) MÁS DE 10,000 M2	1.5 A 3.0 UMA
V.- POR PAGO DE DERECHOS PARA OBTENER UNA COPIA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO O DE LOS QUE DE ESTE SE DERIVEN:	
A).- POR COPIA DE LA CARTA URBANA, POR CUALQUIERA DE SUS LADOS O CARAS, POR IMPRESIÓN EN PAPEL DE 0.60 X 0.90 MTS.	3.0 A 4.0 UMA
B).- POR COPIA DE LA MEMORIA TÉCNICA EN MEDIO DIGITAL, EN FORMATO PDF	2.0 A 3.0 UMA
C).- POR COPIA DE LA CARTA URBANA O MATRIZ DE COMPATIBILIDAD, EN FORMATO PDF	1.0 A 2.0 UMA
D).- POR COPIA DEL PLANO CON LA TRAZA URBANA DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO O POR COLONIA O LOCALIDAD, POR IMPRESIÓN EN PAPEL DE 0.60 X 0.90 MTS.	3.0 A 4.0 UMA
E).- POR PAGO DE DERECHOS POR COPIA DIGITAL DEL PLANO DEL MUNICIPIO CON TRAZA URBANA DE LOCALIDADES, COLONIAS Y BARRIOS, EN FORMATO PDF, DE 0.60 X 0.90MTS.	1.0 A 2.0 UMA
VI.- POR LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE MATERIAL BASÁLTICO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO, POR METRO CUADRADO	
A) DE 1000 A 5000 METROS CUADRADOS	0.03 A 1.00 UMA
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.08 UMA
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 A 0.05 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA

4.1.4.5.0.7 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES, DIVISIONES Y SUS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	1%
II.- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
A).- DE PROYECTOS DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD O LOTE EN CONDOMINIO	10 UMA

B).- DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS CON O SIN APERTURA DE CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3%
C).- DE PLANOS DE CONJUNTOS URBANOS POR CADA UNIDAD	
C1).- 3 LOTES	2 UMA
C2).- 4 LOTES	10 UMA
C3).- 5 LOTES O MÁS	15 UMA
D).- DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS	30 UMA
E).- POR APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA	3%
F).- POR LAS AMPLIACIONES DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	5%
F1).- HASTA 6 MESES	
F2).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA 1 AÑO	10%
F3).- DE MÁS DE 1 AÑO HASTA 2 AÑOS	20%
III.- POR LICENCIAS	40%
A).- DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN, EN	
A1).- ZONA URBANA	
A2).- EN ZONA RURAL	5 UMA
	50% DE LA CUOTA ANTERIOR
B).- DE LA MODIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	3 UMA
C).- DE FUSIÓN DE LOTES, POR CADA PREDIO	5 UMA
IV.- POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO	50%DE LA TARIFA ANTERIOR
V.- CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN SERIE, EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, SOBRE EL IMPORTE	2%
VI.- POR SUPERVISIÓN, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%
VII.- POR APERTURA DE CALLE EN PROYECTOS DE	30 UMA
VIII.- POR RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES OTORGADAS	10 UMA
IX.- POR MODIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS, POR UNIDAD (VIVIENDA, LOTE, FRACCIÓN), SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	10 UMA
X.- POR MODIFICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROYECTO, ALTERANDO EL NÚMERO DE VIVIENDAS O UNIDADES AUTORIZADAS ORIGINALMENTE:	
A.- POR CADA VIVIENDA ADICIONAL	5 UMA
B.- POR CADA VIVIENDA DISMINUIDA	3 UMA

SECCIÓN OCTAVA

4.1.4.5.0.8 POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	
SERVICIOS CATASTRALES	CUOTA
I. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
I.1. REALIZACIÓN DE LEVANTAMIENTO (INSPECCIÓN) CATASTRAL	
I.1.1 LEVANTAMIENTOS	
A).- 0.01 M2 HASTA 1,000 M2	
B).- 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	5 A 9 UMA
C).- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	7 A 13 UMA
D).- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	11 A 17 UMA
E).- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2	13 A 21 UMA
F).- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2	16 A 26 UMA
G).- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2	19 A 29 UMA
H).- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2	21 A 31 UMA
	26 A 33 UMA

I).- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	
J).- DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO POR CADA 5,000 M2	29 A 36 UMA
I.2. AVALÚOS	
I.2.1 ALTAS	
A).- 91M2HASTA5,000M2	
A1).- MISMO DÍA	
A2).- 2 DÍAS HÁBILES	5 A 9 UMA
A3).- 5 DÍAS HÁBILES	3 A 7 UMA
B).- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	2 A 5 UMA
B1).- MISMO DÍA	
B2).- 2 DÍAS HÁBILES	7 A 11 UMA
B3).- 5 DÍAS HÁBILES	5 A 9 UMA
C)10,001 M2 HASTA 15,000 M2	3 A 7 UMA
C1).- MISMO DÍA	
C2).- 2 DÍAS HÁBILES	7 A 16 UMA
C3).- 5 DÍAS HÁBILES	5 A 13 UMA
D).- 15,001 M2 HASTA 30,000 M2	4 A 9 UMA
D1).- MISMO DÍA	
D2).- 2 DÍAS HÁBILES	9 A 21 UMA
D3).- 5 DÍAS HÁBILES	7 A 16 UMA
E).- 30,001 M2 HASTA 50,000 M2	5 A 11 UMA
E1).- MISMO DÍA	
E2).- 2 DÍAS HÁBILES	11 A 26 UMA
E3).- 5 DÍAS HÁBILES	9 A 21 UMA
F).- 50,001 M2 HASTA 100,000 M2	7 A 16 UMA
F1).- MISMO DÍA	
F2).- 2 DÍAS HÁBILES	11 A 31 UMA
F3).- 5 DÍAS HÁBILES	9 A 26 UMA
G).- DESPUÉS DE LOS 100,000 M2 SE AUMENTAN DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE POR CADA 10,000M2	7 A 16 UMA
I.3 MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
A).- DE 1 M2 HASTA 100 M2	
B).- DE 101 M2 HASTA 200 M2	5 A 10 UMA
C). - DE 201 M2 HASTA 300 M2	7 A 11 UMA
D).- DE 301 M2 HASTA 400 M2	9 A 13 UMA
E).- DE 401 M2 HASTA 500 M2	11 A 16 UMA
F).- DE 501 M2 HASTA 600 M2	13 A 18 UMA
G).- CUANDO EXCEDA DE 600 M2 SE COBRARÁ UNA UNIDA DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 50 M2.	15 A 19 UMA
I.4 COPIA CERTIFICADA	
I.4.1 PREDIO VERIFICADO EN CAMPO	
I.4.1.1 RATIFICACIÓN DE LINDEROS EN ÁREA DE TERRENO	
A).- 91 M2 HASTA 5,000 M2	
A1).- MISMO DÍA	
A2).- 2 DÍAS HÁBILES	5 A 9 UMA
A3).- 5 DÍAS HÁBILES	3 A 7 UMA
B.- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	2 A 5 UMA
B1).- MISMO DÍA	
B2).- 2 DÍAS HÁBILES	7 A 11 UMA
B3).- 5 DÍAS HÁBILES	5 A 9 UMA
C).- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	3 A 7 UMA
C1).- MISMO DÍA	
C2).- 2 DÍAS HÁBILES	7 A 16 UMA
C3).- 5 DÍAS HÁBILES	5 A 13 UMA
D).- 15,001 M2 HASTA 30,000 M2	4 A 9 UMA
D1).- MISMO DÍA	
	9 A 21 UMA

D2).- 2 DÍAS HÁBILES	7 A 16 UMA
D3).- 5 DÍAS HÁBILES	5 A 11 UMA
E).- 30,001 M2 HASTA 50,000 M2	
E1).- MISMO DÍA	11 A 26 UMA
E2).- 2 DÍAS HÁBILES	9 A 21 UMA
E3).- 5 DÍAS HÁBILES	7 A 16 UMA
F).- 50,001 M2 HASTA 100,000 M2	
F1).- MISMO DÍA	11 A 31 UMA
F2).- 2 DÍAS HÁBILES	9 A 26 UMA
F3).- 5 DÍAS HÁBILES	7 A 16 UMA
G).- DESPUÉS DE LOS 100,000 M2 SE AUMENTAN DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 M2	
H).- CAMBIO DE NOMBRE	2 A 4 UMA
I).- CONCILIACIÓN DE CUENTAS CATASTRALES	2 A 5 UMA
J).- ACTUALIZACIÓN DE VALORES	2 A 5 UMA
K).- COPIA SIMPLE	1 A 4 UMA
L).- SELLADO DE ESCRITURAS	2 A 6 UMA
M).- DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS	2 A 3 UMA
POR CADA PREDIO SE AUMENTARÁN 2 UNIDADES DE MEDIDA	
N).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD Y DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	2 A 4 UMA
Ñ).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	3 A 6 UMA
I.5 EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRAFICA	
A).- MEDIO MAGNÉTICO	1 A 2 UMA
B).- IMPRESO	2 A 4 UMA
I.5.1 ORTOFOTO	
A).- MEDIO MAGNÉTICO	3 A 5 UMA
B).- IMPRESO	15 A 20 UMA

SECCIÓN NOVENA

4.1.4.5.0.9 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD:	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, Y EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	30 A 158 UMA
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 A 79 UMA
C).- POR ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE ANUAL	1 A 10 UMA
D).- DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE ANUAL	11 A 75 UMA
E).- POR MANTAS Y CARTELES POR UNIDAD	1 A 50 UMA
F).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR M2 ANUAL	1 A 40 UMA
G).- POR PINTA DE BARDAS POR M2 ANUAL	5 A 20 UMA
H).- POR DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES INFORMATIVOS	1 A 20 UMA
I).- POR LA COLOCACIÓN DE MURALETAS QUE ANUNCIEN EVENTOS A REALIZARSE DENTRO Y FUERA DEL MUNICIPIO	1 A 30 UMA
J).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO	1 A 75 UMA
K) .- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO	1 A 75 UMA
L).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES, POR METRO CUADRADO	1 A 100 UMA
M).- POR PERIFONEO DE PUBLICIDAD DE PARTICULARES DENTRO DEL MUNICIPIO POR DÍA	1 A 20 UMA
N).- POR ANUNCIO EN GLOBOS AEROSTÁTICOS POR DÍA	1 A 50 UMA
O).- POR EL USO DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS POR MÁQUINA ANUAL.	1 A 50 UMA
P).- POR EL PERMISO ANUAL DE TELÉFONOS PÚBLICOS POR UNIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 30 UMA

SECCIÓN DÉCIMA

4.1.4.5.0.1.0 EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SALUD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
I.- TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
A).- EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ	1 A 2 UMA
B).- RESELLO O REPOSICIÓN	1 A 2 UMA
II.- EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES	1 UMA
III.- POR ACOPIO ANIMAL	
A).- POR RECUPERACIÓN DE PERRO POR CAPTURA DE ACOPIO CANINO	
1.- POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES	GRATUITO
2.- POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES	GRATUITO
3.- POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS	GRATUITO
4.- POR DONACIÓN DE PERROS Y GATOS	GRATUITO

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.1.4.5.1.1 POR LA LEGALIZACION DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 24.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1. CONSTANCIAS.	
A).- DE RESIDENCIA.	1 A 3.50 UMA
B).- REGISTRO DE FIERRO.	1 UMA
C).- CUALQUIER OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA	1 A 5 UMA
2. CERTIFICACIONES	
2.1 POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES,	
A).- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	3 A 4 UMA
B).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS	3 A 4 UMA
C).- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 A 4 UMA
D).- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	2 A 5 UMA
E).- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO;	2 A 4 UMA
F).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2 A 3 UMA
G).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
G1).- POR UN PERÍODO NO MAYOR A 5 AÑOS	2 A 3 UMA
G2).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE LOS 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	2 A 5 UMA
H).- CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS;	2 A 5 UMA
I).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	1 A 3 UMA
J).- COPIAS CERTIFICADAS QUE SE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO;	3 A 4 UMA
K).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "I" Y "J" EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	50% DE LOS INCISOS
L).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	2 A 5 UMA
M).- ACTAS DE EXTRAVIO (LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIALES, LICENCIA DE CONDUCIR, CONSTANCIAS DE POSESIÓN Y CUALQUIE OTRO DOCUMENTO NO CONSIDERADO EN LOS	2 A 5 UMA
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
2.2 CONSTANCIA DE AFECTACIÓN Y DE NO AFECTACIÓN ARBOREA	3 A 5 UMA
2.3 CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL.	1 A 5 UMA

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

4.1.4.5.1.2 POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- REGISTRO CIVIL	
1.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS	
A).- ORDINARIAS;	1 A 2 UMA
B).- REGISTRO DE DEFUNCIÓN	1 A 2 UMA
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS, REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITO
E).- REGISTRO DE DEFUNCIÓN EN DIAS Y HORAS INHÁBILES	1 A 5 UMA
F).- INSCRIPCIÓN	2 A 5 UMA
G).- ORDEN DE TRASLADO	1 A 3 UMA
H).- ORDEN DE INHUMACIÓN	1 A 2 UMA
1.2. REGISTRO DE NACIMIENTO:	
A).- ACUDIENDO A LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL, HASTA LOS 7 AÑOS.	GRATUITO
C).- FUERA DE LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL	GRATUITO
D).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO	GRATUITO
E).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS;	3 A 8 UMA
1.3 MATRIMONIOS	
A).- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 13 UMA
B).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	23 A 26 UMA
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS;	40 A 100 UMA
D).- REGISTRO DIVORCIO JUDICIAL	14 A 29 UMA
E).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	2 UMA
F).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	HASTA 50 UMA
1.4 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDENADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS	GRATUITO
A).- ANOTACIONES MARGINALES A ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL;	3 A 7 UMA
1.5. BÚSQUEDA DE ACTAS	
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	2 A 5 UMA
2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	2 A 5 UMA
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	2 A 5 UMA
1.6. DEFUNCIONES	
A). REGISTRO DE DEFUNCIONES	2 A 5 UMA
B). TRASLADO DE CADÁVER	1 A 3 UMA
C). ORDEN DE INHUMACIÓN	1 A 2 UMA
2.- OTROS SERVICIOS	
A). COTEJO DE ACTAS	1 A 4 UMA
B). CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE NACIMIENTO	1 A 3 UMA
C). INSERCIÓN DE DIVORCIO, NACIMIENTO Y MATRIMONIO	5 A 30 UMA
D) CONSTANCIA DE REGISTRO ÚNICO	1 A 3 UMA

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.1.4.5.1.3 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 26.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL, POR FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO GENERAL:	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA:	
A1).- CLUBES Y CASINOS	5000 A 5250 UMA
A2).- CAMPO DE GOLF CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5000 A 7000 UMA.
A3).- SALÓN DE FIESTAS Y/O JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200 A 250 UMA
A4).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	245 A 400 UMA
A5).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA	315 A 500 UMA
A6).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 UMA
A7).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 UMA
A8).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 UMA
A9).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 UMA
A10).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	600 A 650 UMA
A11).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	1100 A 1200 UMA
A12).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MUSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR	1300 A 1400 UMA
A13).- DISCOTECAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON O SIN ESPECTÁCULO	1100 A 1200 UMA
A14).- MINISÚPER Y ULTRAMARINOS	800 A 1000 UMA
A15).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	2500 A 3000 UMA
A16).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	330 A 400 UMA
A17).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	330 A 400 S. UMA
A18).- CENTROS COMERCIALES O SÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2000 A 6000 UMA
A19).- HOTEL Y MOTEL	100 A 250 UMA
A21).- GASOLINERAS Y/O GASERAS	2000 A 6000 UMA
A24).- CASAS DE EMPEÑO	100 A 200 UMA
A25).- PANTEONES PARTICULARES CON SERVICIOS	100 A 200 UMA
A26).- POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS DE TELÉFONO O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	200 A 500 UMA

B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:

B1).- CLUBES Y CASINOS	15 A 200 UMA
B2).- CAMPO DE GOLF CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200 A 400 UMA
B3).- SALÓN DE FIESTAS Y/O JARDÍN DE EVENTOS CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 A 150 UMA
B4).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 20 UMA
B5).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	5 A 25 UMA
B6).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	9 A 25 UMA
B7).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	9 A 25 UMA
B8).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	9 A 25 UMA

B9).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	9 A 25 UMA
B10).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	9 A 25 UMA
B11).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	100 A 200 UMA
B12).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MÚSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA BAILAR.	100 A 200 UMA
B13).- DISCOTECAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON O SIN ESPECTÁCULO.	100 A 200 UMA
B14).- MINISÚPER Y ULTRAMARINOS.	100 A 300 UMA
B15).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	100 A 300 UMA
B16).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	20 A 25 UMA
B17).- DEPÓSITO DE CERVEZA PARA LLEVAR.	15 A 25 UMA
B18).- CLUBES DE GOLF CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	300 A 400 UMA
B19).- CENTROS COMERICIALES O SÚPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	300 A 500 UMA
B20).- ASFALTADORA DE CONCRETOS	150 A 200 UMA
B21).- GIROS INDUSTRIALES	200 A 600 UMA
B22).- SUCURSAL BANCARIA Y/O BANCA MÚLTIPLE	200 A 400 UMA
B24).- CINES	100 A 350 UMA
B23).- GASOLINERAS Y/O GASERAS	250 A 400 UMA
B30).- CASAS DE EMPEÑO	30 A 50 UMA
B26).- POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS DE TELÉFONO O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	100 A 250 UMA

C).- TIEMPO EXTRAORDINARIO POR HORA:

C1).- CUANDO LAS HORAS EXTRAS REBASEN DE LAS 21:00 HORAS	
C1.1).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	0.5 A 4 UMA
C2).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	0.5 A 4 UMA
C3).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	0.5 A 4 UMA
C4).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	0.5 A 4 UMA
C5).- DEPÓSITO DE CERVEZA PARA LLEVAR	0.5 A 4 UMA
C6).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	0.5 A 4 UMA
C7).- RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, MUSICA VIVA CON O SIN PISTA PARA AILAR	0.5 A 4 UMA
C8).- MINISÚPER Y ULTRAMARINOS	1 A 7 UMA
C9).- TIENDAS DE AUTOSERVIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	1 A 7 UMA
C10).- CENTROS COMERCIO O SÚPER	1 A 7 UMA
D).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA)	HASTA 100 UMA
E).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO	HASTA 100 UMA
F).- POR EL CAMBIO DE PROPIETARIO	HASTA 100 UMA
G).- AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS AL GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	10 A 100 UMA

LAS LICENCIAS NUEVAS DE FUNCIONAMIENTO, SE DEBERÁN PAGAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS NATURALES, DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y LA REVALIDACIÓN ANUAL DEBERÁ PAGARSE DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS, SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.1.4.5.1.4 POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIODE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SERVICIOS DE RASTRO	
1.1 MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.35 A 0.65 UMA
B).- PORCINO	0.16 A 0.35 UMA
C).- OVINO CAPRINO.	0.13 A 0.24 UMA

D).- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.13 A 0.24 UMA
E).- AVES SACRIFICADAS	0.13 A 0.24 UMA
F).- POR ESTANCIA DE GANADO	
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO, PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES	0.81 UMA
G).- POR EL USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
G1).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA ELCORRAL	10 A 12 UMA
G2).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	2 A 5 UMA
G3).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	5 A 6 UMA
G4).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	5 A 10 UMA
G5).- POR DEPÓSITO DIARIO CADA M2 QUE SE OCUPE	1 A 10 UMA
G6).- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO	0.50 A 1 UMA
H).- GUÍAS DE TRANSPORTE	0.50 A 1 UMA
I).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	0.20 A 1 UMA
J).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	0.40 A 1 UMA
K).- REGISTRO Y REFRENDOS DE FIERROS Y QUEMADORES	1 A 2 UMA

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.1.4.5.1.5 DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA.	0.0082 UMA
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A1).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 UMA
A2).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 UMA
A3).- DISCO VERSATIL DIGITAL(DVD)	0.1940 UMA
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 UMA
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 UMA
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90 CM	2.00 UMA
E).- POR CADA 25 CM EXTRAS	0.50 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN, NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDOA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.1.1.4.5.1.6 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 29.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN	
A).- CASAS HABITACIÓN	3 A 4 UMA
B).- CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	1 A 10 UMA
C).- CONJUNTOS HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	1 A 25 UMA
D).- INDUSTRIAS	1 A 25 UMA
E).- CASA HABITACIÓN DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	1 A 25 UMA
F).- DEPARTAMENTOS	1 A 40 UMA
II.- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA	
A).- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	3 A 6 UMA
B).- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	6 A 8 UMA
C).- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	8 A 16 UMA
D).- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	14 A 29 UMA
E).- DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 A 32 UMA
F).- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	18 A 34 UMA
G).- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	20 A 38 UMA
H).- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	22 A 40 UMA
I).- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	24 A 42 UMA
J).- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 A 44 UMA
K).- DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	28 A 46 UMA
L).- DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	30 A 48 UMA
M).- DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	32 A 50 UMA
N).- DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	34 A 52 UMA
Ñ).- DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	36 A 56 UMA
O).- DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	38 A 66 UMA
P).- DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	40 A 76 UMA
III.- DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD;	
A).- DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	9 A 17 UMA
B).- DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	13 A 21 UMA
C).- DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 A 33 UMA
D).- DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	23 A 59 UMA
E).- DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 A 65 UMA
F).- DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	29 A 69 UMA
G).- DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	36 A 73 UMA
H).- DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	39 A 77 UMA
I).- DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	46 A 81 UMA
J).- DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	49 A 99 UMA
K).- DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	52 A 102 UMA
L).- DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	53 A105 UMA
M).- DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	56 A107 UMA
N).- DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	59 A110 UMA
O).- DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	62 A116 UMA
P).- DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	65 A121 UMA
Q).- DE 100 EN ADELANTE CM DEDIÁMETRO POR PIEZA	73 A 146 UMA
R).- EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	EXENTO
IV.- POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
A).- LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA Y ESTÉTICA)	EXENTO
B).- ACLAREO DE COPA	1 A 2.05 UMA

C).- ELEVACIÓN DE COPA.	1 A 5 UMA
D).- REDUCCIÓN DE COPA:	
D1).- AL 30%	1 A 5 UMA
D2).- AL 40%	1 A 7.5 UMA
D3).- AL 50%	1 A 10 UMA
V.- POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES	1.5 A 10 UMA
VI.- POR OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN PROCEDENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS NORMAS OFICIALES APLICABLES:	
A).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS	1 A 3 UMA
B).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS COMERCIALES	4 A 8 UMA
C).- INDUSTRIAS	9 A 15 UMA
VII.- POR OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGT'S), CONFORME A PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA.	
A).- FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	
A1).- VIVIENDA	1 A 5 UMA
A2).- CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS	6 A15 UMA
A3).- DESARROLLOS HABITACIONALES	16 A 20 UMA
B).- FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	
B1).- COMERCIALES Y DE SERVICIOS MICRO	1 A 5 UMA
B2).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS COMERCIALES PEQUEÑAS	6 A 10 UMA
B3).- INDUSTRIAS MEDIANAS	15 UMA
VIII.- POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS AL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL:	
A).- RESIDUOS ORGÁNICOS POR METRO CÚBICO	0.90 UMA
IX.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTOS SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA	20 A 100 UMA
X.- INFRACCIONES POR DAÑOS ECOLÓGICOS AL MUNICIPIO	
A).- TALA DE ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	20 A 100 UMA
B).- PODA SEVERA	20 A 50 UMA
C).- BANQUEO DE ÁRBOLES SIN PERMISO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	20 A 50 UMA
D).- TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL, URBANOS, PELIGROSOS, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A 100 UMA
E).- LIMPIEZA ESTÉTICA Y DE COPA	1 A 5 UMA

4.1.4.6 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 30.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 47, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS, SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0%, PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUE EL PAGO.

EN SU CÁLCULO DE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A AQUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCCIÓN Y LAS MULTAS.

TÍTULO QUINTO
4.1.5 PRODUCTOS CAPÍTULO PRIMERO
4.1.5.1 DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 31.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN Y DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

CONCEPTO	TARIFA
1.- SERVICIOS DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA	15 A 150 UMA
2.- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FORMACIÓN DE BRIGADAS	10 A 150 UMA
3.- POR LOS SERVICIOS MÉDICOS BRINDADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD AL PÚBLICO EN GENERAL	0.10 A 6 UMA
4.- DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO COMO LO DETERMINE PERSONAL DE ESTA ÁREA:	
A).- RIESGO BAJO	5 A 25 UMA
B).- RIESGO MEDIO	26 A 50 UMA
C).- RIESGO ALTO	51 A 150 UMA
D).- RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO	151 A 1000 UMA
5.- SIMULACROS A SOLICITUD DE ALGÚN PARTICULAR, COORDINADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 100 UMA
6.- INSPECCIÓN A EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS	10 A 500 UMA
7.- INSPECCIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES	5 A 100 UMA
8.- ATENCIÓN A FUGAS DE GAS QUE COMPETE A COMPAÑÍAS PARTICULARES	10 A 100 UMA
9.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA:	
9.1.- PARA PERSONAS FÍSICA	3 A 5 UMA
9.2.- PARA PERSONA MORAL	6 A 9 UMA
A).- PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	20 A 30 UMA
B).- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN.	1 A 3 UMA
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 A 5 UMA
D).- POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	1 A 5 UMA
10.- POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA (PERITOS D.R.O.)	
A).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	30 UMA
B).- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	100 UMA
C).- REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA	20 UMA
C).- REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL	50 UMA
11.- INSCRIPCIÓN DE PERITOS VALUADORES ANTE LAS AUTORIDADES DEL CATASTRO MUNICIPAL	
A).- REGISTRO	20 UMA
B).- REVALIDACIÓN ANUAL	10 UMA
12.- POR LAS FORMAS IMPRESAS O VALORADAS QUE TENGAN QUE EXPEDIRSE POR LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO	2 A 5 UMA
13.- POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS.	1 A 2 UMA

TÍTULO SEXTO
4.1. 6 APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
4.1.6.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SECCIÓN PRIMERA
4.1.6.1.0.2 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 33.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.

POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1.13 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMAS CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 34.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.6.1.0.4 INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 35.- LAS MULTAS POR VIOLACIONES QUE CAUSEN LOS INFRACTORES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL O DEL ESTADO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE DISPONE ESTE ARTÍCULO.

CUANDO LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

CONCEPTO	CUOTA
1.- MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO	
I.- PLACAS:	
A).- FALTADE;	
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA;	3 A 10 UMA
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD;	2 A 6 UMA
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	5 A10 UMA
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	20 A 100 UMA
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	5 A 30 UMA
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	50 A 100 UMA
H).- DOBLADA	1 A 50 UMA
II.- CALCOMANÍAS	5 A 20 UMA
A).- NO ADHERIRLA	
B).- NO TENERLA	1 A 8 UMA
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR;	1 A 8 UMA
A).- FALTA DE;	
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	2 A 10 UMA
C).- ILEGIBLE	4 A 10 UMA
D).- FALTA DE RESELLO	1 A 8 UMA
E).- CANCELADOS O SUSPENDIDOS	1 A 6 UMA
IV.- LUCES;	1 A 8 UMA
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	1 A 8 UMA
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 8 UMA
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	1 A 8 UMA
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 6 UMA
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	5 A 20 UMA

F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DELVEHÍCULO	1 A 8 UMA
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN: LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 8 UMA
V.- FRENOS;	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO;	1 A 10 UMA
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	1 A 8 UMA
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	
A).- BOCINA;	1 A 5 UMA
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 8 UMA
C).- VELOCÍMETRO	1 A 5 UMA
D).- SILENCIADOR	1 A 10 UMA
E).- ESPEJOS RETROVISORES	1 A 6 UMA
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS	1 A 5 UMA
G).- UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 A 6 UMA
H).- EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 6 UMA
I).- LLANTA DE REFACCIÓN	1 A 5 UMA
VII.- VISIBILIDAD:	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A10 UMA
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN	1 A 8 UMA
VIII.- CIRCULACIÓN:	
A).- OBSTRUIRLA;	1 A 10 UMA
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN;	1 A 12 UMA
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO;	1 A 15 UMA
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS;	1 A 20 UMA
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES;	1 A 6 UMA
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO;	1 A 10 UMA
G).- CONDUCIR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	1 A 8 UMA
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA;	1 A 12 UMA
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO;	1 A 6 UMA
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS;	1 A 8UMA
K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	1 A 15 UMA
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	1 A 6 UMA
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	1 A 5 UMA
N).- NO CEDER EL PASO;	1 A 8 UMA
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	1 A 8 UMA
P).- DAR LA VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO;	1 A 8 UMA
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL;	1 A 10 UMA
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	1 A 8 UMA
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO;	1 A 8 UMA
T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTE ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR;	1 A 15 UMA
U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	1 A 10 UMA
V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN;	1 A 100 UMA
W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO;	1 A 100 UMA
X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD;	1 A 8 UMA
Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL;	1 A 8 UMA
Z).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO;	1 A10 UMA
A1).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN;	1 A 10 UMA
B1).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O DE PEATONES	1 A 8 UMA

C1).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 12 UMA
D1).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA;	1 A 10 UMA
E1).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES;	1 A 12 UMA
F1).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN;	1 A 10 UMA
G1).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA; POLICÍACOS Y/O DE EMERGENCIA CON SISTEMA ENCENDIDO;	1 A 20 UMA
H1).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER INDICADO HACER ALTO, UN AGENTE DE TRÁNSITO;	1 A 20 UMA
I1).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE;	1 A 30 UMA
J1).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD;	1 A 8 UMA
K1).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE;	1 A 10 UMA
K2) POR CONDUCIR CON OBJETO EN MANO O MENORES AL VOLANTE	1 A 8 UMA
K3) JALAR Y/O REMOLCAR OTRO VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	2 A 8 UMA
IX).- ESTACIONAMIENTO;	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO;	1 A 8 UMA
B).- EN FORMA INCORRECTA;	1 A 6 UMA
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO;	1 A 6 UMA
D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN;	1 A 8 UMA
E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO;	1 A 8 UMA
F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO;	1 A 8 UMA
G).- ENCARRIL DE ALTA VELOCIDAD;	1 A 8 UMA
H).- SOBRE LA BANQUETA;	1 A 12 UMA
I).- SOBRE ALGÚN PUENTE;	1 A 8 UMA
J).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA;	1 A 12 UMA
K).- EN DOBLE FILA;	1 A 8 UMA
L).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA;	1 A 12 UMA
M).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O; EN ZONAS RESTRINGIDAS;	1 A 10 UMA
N).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD;	1 A 15 UMA
X.- VELOCIDAD;	
A).- MANEJAR CON EXCESO;	1 A 20 UMA
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO;	1 A 10 UMA
C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO;	1 A 8 UMA
D).- POR FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR	10 A 60 UMA
XI.- REBASAR;	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	1 A 10 UMA
B).- EN ZONA DE PEATONES;	1 A 10 UMA
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA;	1 A 10 UMA.
D).- POR EL ACOTAMIENTO;	1 A 15 UMA
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS;	1 A 15 UMA
XII.- RUIDO	
A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE;	1 A 15 UMA
B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE;	1 A 15 UMA
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO;	1 A 12 UMA
XIII.- ALTO;	
A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO;	1 A 8 UMA
B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO;	1 A 8 UMA
C).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS	1 A 8 UMA
XIV.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA;	1 A 20 UMA

XV.- DOCUMENTOS DELVEHÍCULO;	
A).- ALTERARLOS;	1 A 100 UMA
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN;	1 A 15 UMA
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE;	1 A 8 UMA
D).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHÁSIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	10 A 100 UMA
XVI.- OTRAS INFRACCIONES	
A).- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	20 A 40 UMA
B).- FALTA DE PRECAUCIÓN AL CONDUCIR	10 A 50 UMA
C).- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO, CUANDO ÉSTE LOS REQUIERA	10 A 20 UMA
D).- CONDUCIR VEHÍCULOS CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE	10 A 20 UMA
E).- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS	5 A 10 UMA
F).- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD;	8 A 15 UMA
G).- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL	10 A 60 UMA
H).- POR HACER CUALQUIER USO DEL TELÉFONO CELULAR AL CONDUCIR	1 A 15 UMA
I).- OTROS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA	
J).- EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS, SE SANCIONARÁN CON UN MÍNIMO DE 5 UMA HASTA UN MÁXIMO DE 100 UMA, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO TANTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O DE LOS JUECES CALIFICADORES MUNICIPALES; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTEN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS EN EL INCISO J), A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CABILDO.

SECCIÓN TERCERA
4.1.6.1.0.5 EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES, POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
1.- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	3 A 5 UMA
2.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	3 A 5 UMA
3.- PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS.	3 A 10 UMA
4.- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 15 UMA
5.- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOSO SONIDOS ESTRIDENTES.	3 A 5 UMA
6.- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	5 A 15 UMA
7.- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	10 A 20 UMA
8.- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100 UMA
9.- CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA O ENERVANTE.	10 A 60 UMA
10.- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE.	3 A 10 UMA
11.- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 UMA
12.- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 UMA
13.- PINTAR GRAFFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN.	50 A 100 UMA

II.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL	
1.- EJERCER, INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS, AÚN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE.	50 A 100 UMA
2.- FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS PERSONAS SIN IMPORTAR SEXO, EDAD O CONDICION SOCIAL.	3 A 5 UMA
3.- CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS.	3 A 5 UMA
4.- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO NO CONSTITUYAN UN DELITO, SERÁN CONSIDERADAS COMO FALTAS A LA MORAL CUANDO SE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS. Y EN TODO CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DE LOS PROBABLES INFRACTORES Y LA APLICACIÓN DE LA MULTA RESPECTIVA, CUANDO EXISTA LA ACUSACIÓN DIRECTA DE LA PERSONA O PERSONAS QUE SIENTAN AFECTADA SU DIGNIDAD Y/O SUS DERECHOS.	5 A 10 UMA
5.- PROFERIR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS.	5 A 10 UMA
IIII.- FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	
1.- ASUSTAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA	3 A 15 UMA
IV.- FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
1.- PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3 UMA
2.- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN	1 A 10 UMA
V.- FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
1.- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15 UMA
VI.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
1. DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	5 A 10 UMA
2.- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	10 A 15 UMA
3.- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS	5 A 10 UMA
4.- CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO	3 A 100 UMA

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE.

ARTÍCULO 37.- OTROS APROVECHAMIENTOS:

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE MUNICIPIO	1 A 100 UMA
REINGRESOS; LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS	

SECCIÓN QUINTA

4.1.6.0.6 EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 38.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO:	
A).- CAUSEN DAÑOS A CADA ÁRBOL, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	1 A 50 UMA
B).- POR CADA ÁRBOL DERRIBADO O TALADO SEGÚN TABULADOR	
B1).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS	1 A 50 UMA
B2).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS	20 A 60 UMA
B3).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE	61 A 80 UMA
C).- REALICEN EL BANQUEO POR CADA ÁRBOL DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.	81 A 200 UMA
D).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR NO AUTORIZADO.	1 A 30 UMA
E).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES	1 A 50 UMA
F).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA	1 A 50 UMA
G).- PINTEN AUTOMÓVILESO HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	10 A 40 UMA
H).- DEJAR CORRER AGUA MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POR LA MISMA	1 A 50 UMA
I).- PERMITAN CORRER AGUA HACÍA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS, O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO.	1 A 50 UMA
J).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O EN LUGARES NO AUTORIZADOS	20 A 50 UMA
K).- MANTENGAN EN PREDIOS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	20 A 50 UMA
L).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES NO INDUSTRIALES AUTORIZADOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS. DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES PARA TAL FIN.	1 A 30 UMA
M).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 100 UMA
N).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 50 UMA
O).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES, BARRANCAS O A CUALQUIER LUGAR NO AUTORIZADO, SUSTANCIAS CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS; INFLAMABLES Y BIOLÓGICO INFECCIOSAS, QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE, A LA SALUD HUMANA Y/O ANIMAL.	50 A 100 UMA
P).- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA. (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS ETC.)	60 A 100 UMA
Q).- LAS PERSONAS QUE ORINEN Y/O DEFEQUEN EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS	10 A 30 UMA
R).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.	1 A 10 UMA
S).- LA QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS.	1 A 10 UMA
T).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES.	50 A 100 UMA
U).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS	1 A 40 UMA
V).- QUIEN HAGA USO IRRACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	1 A 40 UMA
W).- DETONAR COHETES, ENCENDER FUEGOS ARTIFICIALES O USAR EXPLOSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN SU DOMICILIO SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	2 A 40 UMA
X).- POSEER ANIMALES NO DOMÉSTICOS O NO AUTORIZADOS POR LA SEMARNAT	30 A 50 UMA
Y).- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	5 A 100 UMA
	100 A 1500 UMA

II.- ESTABLECIMIENTOS Y ANUNCIOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	30 A 100 UMA
III.- A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LP QUE NO CUENTEN	25 A 200 UMA
IV.- PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE	50 A 80 UMA
V.- QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FÁBRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 150 UMA
VI.- QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 A 150 UMA
VII.- RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y/O AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 A 150 UMA
VIII.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 300 UMA
IX.- DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD	100 A 300 UMA
X.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE	50 A 500 UMA
XI.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO	100 A 500 UMA
XII.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS	100 A 250 UMA
XIII.- NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 UMA
XIV.- NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 50 UMA
XV.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 100 UMA
XVI.- PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA.	20 A 50 UMA
XVII.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	15 A 50 UMA
XVIII.- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALICEN TANQUES DE GAS CON FUGA.	25 A 100 UMA
XIX- POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	25 A 100 UMA
XX.- LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 30 UMA

LAS SANCIONES POR INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO A LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE APLICARÁN DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLEZCAN DICHOS ORDENAMIENTO.

SECCIÓN NOVENA
4.1.6.1.1.0 EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DEDERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE.	10 A 1500
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A CONSTRUCCIONES.	20% A 200%
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL	
1).- GRAVE HASTA	300%
2).- LEVES HASTA	150%
IV.- MULTA POR RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y CONTINUAR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	10 A 500 UMA
V.- MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE USO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN	500 UMA

VI.- MULTA POR UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, DESPUÉS DE LOS TRES DÍAS, POR DÍA, DE	
A).- HABITACIONALES	0.20 A 0.50 UMA
B).- COMERCIALES	0.50 A 0.80 UMA
C).- FRACCIONAMIENTOS	0.80 A 1.00 UMA
D).- CONDOMINIOS	0.80 A 1.00 UMA
E).- OTROS USOS	0.50 A 0.80 UMA
VII.- MULTA POR RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE OBRA CONTINUAR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	10 A 500 UMA
VIII.- MULTA POR INICIAR TRABAJOS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	10 A 500 UMA

SECCIÓN DÉCIMA

4.1.6.1.1.1 EN MATERIA DE SALUD

ARTÍCULO 43.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SALUD, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
INFRACCIONES EN MATERIA DE SALUD	
A).- A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	
1).- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES	1 A 5 UMA
2).- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	2 A 5 UMA
3).- POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL	2 A 5 UMA
4).- POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	3 A 5 UMA
5).- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	2 A 5 UMA
6).- POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO	3 A 6 UMA
7).- POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	3 A 6 UMA
8).- POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRARSE VENCIDA	4 A 20 UMA
B).- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
1).- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	3 A 20 UMA
2).- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA	3 A 20 UMA
3).- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA	3 A 20 UMA
C).- HOTELES:	
1).- PORQUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 20 UMA
2).- PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES	10 A 50 UMA
3).- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	10 A 50 UMA
4).- POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES	10 A 50 UMA
D).- BALNEARIOS:	
1).- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS:	4 A 20 UMA
2).- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 UMA
3).- POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS.	10 A 100 UMA
4).-POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	1 A 20 UMA
5).- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS	10 A 100 UMA
E).- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
1).- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL	20 A 300
2).- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS, CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	20 A 300 UMA
3).- SE PROHÍBE SU ACCESO DE MENORES A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD.	100 A 300 UMA
F).- BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 300 UMA

TÍTULO SÉPTIMO
4.1.7 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO PRIMERO
4.1.7.1 DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
4.1.8.1. DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
4.1.8.2. INGRESOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS EN MATERIA DE COLABORACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL GOBIERNO FEDERAL O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, DE DONDE OBTENDRÁ LOS INCENTIVOS QUE EN LOS MISMOS SE PACTEN.

TÍTULO OCTAVO
4.2 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, CESIONES, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, ADJUDICACIONES JUDICIALES, ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS, POR SUBSIDIO DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, VENTA DEBIENES MOSTRENCOS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

TÍTULO NOVENO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 50.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE DE FORMA ANTICIPADA ENTEREN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE LES PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CONFORME A LO SIGUIENTE: DURANTE EL MES DE ENERO 12%, Y DURANTE EL MES DE FEBRERO 10% DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO QUE TRANSCURRE; A LOS CONTRIBUYENTES QUE DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2016, PAGUEN DE FORMA ANTICIPADA EL IMPUESTO DE TODO EL EJERCICIO 2017, SE LES OTORGARÁ UN 15% DE DESCUENTO.

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRUEBEN QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, POR PAGO ANTICIPADO, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO ACTUAL. EL DESCUENTO ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UN SOLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN COPROPIETARIOS QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN.

II.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DE COLONIAS Y LOCALIDADES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL Y DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO ACTUAL, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PAGANDO ÚNICAMENTE EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL.

III.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL A PREDIOS OCULTOS, SOBRE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, DE CONFORMIDAD A LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS CONSAGRADAS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO.

IV.- AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CONFORME AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE SU TÍTULO, EN EL SUPUESTO CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA PRESENTADO EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN Y CAUSE RECARGOS, SE LES PODRÁ OTORGAR EL 100% DE CONDONACIÓN.

V.- A TODO EL QUE TENGA UN CRÉDITO FISCAL POR MÁS DE 5 AÑOS DE REZAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, SÓLO SE LE APLICARÁ EL COBRO DE 5 AÑOS INCLUYENDO EL AÑO CORRIENTE DENTRO DEL MISMO PERIODO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 47, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS EN VIGOR.

VI.- ES FACULTAD EXCLUSIVAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE, OTORGAR LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL SOBRE LOS RECARGOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, POR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL HASTA POR UN 100%.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A CELEBRAR CONVENIOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

VII.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN NUEVAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES, Y AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES NUEVAS Y DE AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES YA EXISTENTES, QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE, CONFORME A LO DISPUESTO A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PAGARAN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE LA MANIFESTACIÓN, SIN QUE CAUSE MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO 51.- LOS PREDIOS PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES O RECREATIVAS, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO DEL COMODATO, EXCEPTO LOS QUE TRIBUTEN BAJO CUOTA MÍNIMA.

ARTÍCULO 52.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 53.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

SE PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS PREDIOS QUE CAUSEN MEDIANTE LA ALTA VOLUNTARIA LA REGULARIZACIÓN CATASTRAL DE SU PREDIO.

ARTÍCULO 53 BIS.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL O A LA PERSONA QUE EL DESIGNE A CELEBRAR CONVENIO ADMINISTRATIVOS CON PARTICULARES QUE TIENEN EJECUTORIAS DE AMPARO POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI) DE EJERCICIOS ANTERIORES, COMO UNA FORMA DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE COMPRENDA LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018.

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN I, 8, FRACCIÓN II, INCISO A) Y C), DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 55.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, LA CONDONACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A JUICIO DE LA PROPIA AUTORIDAD, EL DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE.

PREVIO ACUERDO DE CABILDO A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES, POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A EL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTAS VOLUNTARIAS AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES (VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, CON LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS, SE LES PODRÁ CONCEDER UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y MULTAS, PUDIENDO PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL CORRIENTE; EN LOS PAGOS POR DERECHOS CATASTRALES SE LES PODRÁ CONCEDER UN INCENTIVO DE HASTA UN 100%, EN CADA TRÁMITE.

ARTÍCULO 56.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES QUE OTORGA LA LEY INGRESOS MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES FISCALES DEL IMPUESTO PREDIAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 57.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE.

DE LA MISMA FORMA, SE CONDONARÁ TOTAL O PARCIALMENTE EL REGISTRO DE NACIMIENTOS ORDINARIOS Y EXTEMPORÁNEOS, ASÍ COMO EL REGISTRO DE MATRIMONIOS, A FAVOR DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS, ESTO POR CONDUCTO DE LAS CAMPAÑAS QUE SE LLEVEN A CABO, POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO Y/O LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50%, POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.

ARTÍCULO 58.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE, PODRÁN OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL 50%, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN EL PAGO DE DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE DERECHOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, ASÍ REALIZAR CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN I Y II, INCISOS A) Y C), DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS VIGENTE.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 60.- PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 61.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DEL 40%, SI EL PAGO SE REALIZA DURANTE LOS TRES PRIMEROS DÍAS; EL 30%, CUANDO EL PAGO SE REALICE ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA Y CUANDO LA MULTA SE PAGUE DENTRO DEL SÉPTIMO Y DÉCIMO DÍA, SERA DEL 25%, A FIN DE EVITAR REZAGOS.

ARTÍCULO 62.- NO TENDRÁ APLICACIÓN EL ARTÍCULO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: CUANDO SE CONDUZCA EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, POR EXCESO DE VELOCIDAD, FALTA DE PRECAUCIÓN, CAUSANDO DAÑOS A TERCEROS Y EN REINCIDENCIA.

ARTÍCULO 63.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTOS ASÍ COMO ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS, Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TÍTULO DÉCIMO
DISPOSICIONES DIVERSAS
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁN AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍMISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DELEGUE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN I Y II, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 66.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN, LOTIFICACIÓN, CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTOO CONJUNTO HABITACIONAL, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 67.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPALY REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 68.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, SE APLICARÁN A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 69.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS SUPLETORIAMENTE CON EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 70.- SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LA TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN POR EL COBRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

LA MISMA AUTORIZACIÓN SE OTORGA AL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO, EN EL COBRO DE LAS CUOTAS O TARIFAS QUE TENGA AUTORIZADA POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS O LA DOTACIÓN DE BIENES.

EL SISTEMA INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, COBRARÁ LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS Y BIENES DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONE. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA O NECESIDAD, LA CUOTA NO SERÁ COBRADA.

ARTÍCULO 71.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33, POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 72.- EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PODRA SOLICITAR UN ADELANTO HASTA DEL 25% DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2016, 2017 Y 2018, QUE EQUIVALE A UN MONTO ESTIMADO DE $7,300,000.00.

ARTÍCULO 73.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DEMORELOS.

ARTÍCULO 74.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DENTRO DE LA FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOSPOR PAGO ADELANTADO, INCLUSO LAS DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

SI ESTE ES EL CASO, SU REGISTRO CONTABLE SE AJUSTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 75.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN SU CASO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 76.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZOS U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS CUOTAS, TASAS O TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, SOBREPARASARÁ EL 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO), RESPECTO A LOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2015.

CUARTO.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

QUINTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

SEXTO.- EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DE 2017 Y APROBADO POR EL CABILDO.

SÉPTIMO.- QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SERÁ EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016.

OCTAVO.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS UNA VEZ CUBIERTOS LOS EXTREMOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SIN EL COBRO DEL 25% ADICIONAL.

NOVENO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- SE DEROGA LA LEY DE INGRESOS VIGENTE DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS; Y TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DÉCIMO SEGUNDO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O DE UN DÍA DE SU INGRESO.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

DÉCIMO TERCERO.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMO CUARTO.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, POR EL AYUNTAMIENTO APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 29 DE ENERO DE 2016, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL C. ANTONIO CRUZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 4 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.